

OFORD.: N°1905  
Antecedentes.: Presentación.  
Oficio Ord. N°.  
Carta Respuesta  
Oficio Ord. N°  
Carta Respuesta de  
Materia.: Informe.  
SGD.: N°  
Santiago, 17 de Enero de 2014

De : Superintendencia de Valores y Seguros  
A : Según distribución

---

Se ha recibido en esta Superintendencia las respectivas respuestas indicadas en el antecedente, relativas a la situación acaecida con motivo del alza de prima de la póliza de vehículos motorizados, contratada por don \_\_\_\_\_.

Las respuestas referidas señalan en síntesis lo siguiente:

El corredor se ha referido a lo planteado por el reclamante, afirmando que no tendría responsabilidad de la decisión adoptada por la aseguradora en orden al aumento de la prima, dado que se debe principalmente a políticas internas de la Compañía Aseguradora, indicando que previo a la renovación de la póliza de seguro con el alza respectiva, se le habría despachado con fecha 01 de Octubre de 2012, carta aviso, dando cuenta de la situación descrita, no constando posteriormente a su recepción, hecho o acontecimiento alguno que indicara la voluntad de don Juan Chaparro en algún sentido contrario a dicho proceder. (lo subrayado es nuestro).

Por su parte, la compañía se ha referido a la materia señalando que las obligaciones que emanan del D.S. N° 1055, situando la responsabilidad de asistir e informar al asegurado respecto del contenido de la póliza y sus modificaciones, las que corresponden a la competencia del corredor.

Sobre el particular, lo expuesto no permite establecer de manera clara e indubitadamente los fundamentos de la actuación de sus representadas, ni superar las objeciones del reclamante en relación al cobro de primas por un monto mayor al convenido, según se pasa a exponer.

1.- En la especie el reclamo se funda en la falta de información del cambio de condiciones, manifestando el interesado su desconcierto y disconformidad con la modificación, por cuanto, se ha tenido como argumentos para dicho aumento de primas la siniestralidad de la póliza, cuestión que objeta.

2.- Por otra parte, resulta que de los antecedentes adjuntos en sus respuestas, no se han acompañado comprobantes de remisión ni recepción de la carta a través de la cual se indica haberse comunicado los nuevos términos de contratación, apareciendo que ésta habría sido enviada en la misma fecha con la que se renueva la póliza 01.10.2012.

3.- En cuanto al fondo del asunto, cabe precisar que si la renovación de un seguro se entendiere como una extensión del ámbito temporal de vigencia, resulta que el cambio de las condiciones originalmente pactadas sobre un aspecto sustancial del contrato, como lo es el precio o prima del seguro- el que fuera aumentado unilateralmente por el asegurador-, se requiere de la aceptación o consentimiento expreso del asegurado en las nuevas condiciones. Luego, en la especie no bastaría para el perfeccionamiento y validez del contrato la mera comunicación a que ha aludido el corredor, ni menos pudiera atribuirse valor al silencio del asegurable, como se desprende de la respuesta del mismo corredor.

En tal sentido, conforme a la naturaleza de las condiciones del seguro y sus efectos legales tampoco parece aceptable que el asegurador responsable del contrato omita pronunciarse, y reduzca el problema a una materia de intermediación y de competencia del corredor.

En consecuencia, agradeceré disponer una nueva revisión de los antecedentes e informar de las medidas que se adoptaran para dar solución al problema planteado, en virtud de las observaciones precedentes, o en su defecto explicar los fundamentos y circunstancias que justificarían la actuación objeto del reclamo.

Adicionalmente, se solicita referirse al descuento del 15% del siniestro que se indica en el reclamo.

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 24/01/2014

Saluda atentamente a Usted.



  
**FERNANDO PEREZ JIMENEZ**  
JEFE AREA DE PROTECCIÓN  
AL INVERSIONISTA Y ASEGURADO  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE